

DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

AÑO IV.

REDACCION Y ADMINISTRACION.

Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

MIÉRCOLES

29 de Enero de 1879.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lugo, 4 rs. al mes.—Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados.

NUM 696.

Seccion editorial.

Acompañadas de una nueva carta del señor Cacho, publica *El Comercio Gallego* las protextas presentadas el 15 en el acto de la subasta de ferro-carriles del Noroeste por dos destajistas extranjeros y uno español.

Fúndanse los que protextan en que siendo ellos destajistas de los trozos objeto de la subasta por contratos celebrados anteriormente y habiendo ejecutado en aquellos obras por valor de cantidades respetables, se van á subastar nuevamente dichos trozos sin que ellos, anteriores contratistas, hayan sido convocados para presenciar los actos facultativos de mensura y tasación de obras ejecutadas. Alegan que los derechos adquiridos por ellos y sus intereses comprometidos, no son respetados por el Gobierno con sus recientes decisiones y las nuevas subastas vienen á comprobarlo así, pues en la continuación de las obras ván á utilizarse las ya ejecutadas por los que en este momento protextan y solicitan el amparo de su derecho. Dicen además que el Gobierno no puede ignorar las circunstancias en que se encuentran los exponentes por cuanto estos han acudido en diferentes ocasiones reclamando lo que á su derecho corresponde.

El Sr. Cacho ocúpase en su carta del mismo asunto tratado en las dos protextas de que dejamos dado cuenta.

Creemos conveniente insertar íntegra dicha correspondencia, que contiene apreciaciones dignas de tenerse en cuenta.

«Los que habian ejecutado los trabajos, tenían recibido parte del importe de ellos, con arreglo á sus contratos, de la antigua empresa constructora, pero desde que esta suspendió los pagos, habian seguido construyendo obras sin que ni la empresa, ni la compañía ni el Gobierno les hubiera abonado cantidad alguna; así es que al verificarse la incautación, se apoderó el Gobierno, no solamente de las obras y trabajos que habian sido recibidos y abonados por el Estado á la compañía sino que además se incautó de todas aquellas obras que tenían hechas los destajistas sin que persona ni corporación alguna se las hubieran pagado.

Y se llevó la arbitrariedad hasta el punto de apoderarse de los materiales, herramientas, fraguas, casetas y toda clase de efectos que se encontraban en las obras ó cerca de ellas, sin dar aviso ni consentir intervencion ni protesta de sus legítimos dueños.

Lo lamentable es que aquellos mismos ingenieros que ordenaban y obligaban á los destajistas á ejecutar obras despues de la suspensión de pagos de Quevedo, y los que sostenian las esperanzas de cobro, y toda aquella bambolla y artificio con que se ha conseguido durante cuatro años tener engañado al país, al Gobierno y á los crédulos acreedores, esos mismos ingenieros han sido y son los que han llevado á cabo la incautación y han cometido tantas y tantas torpezas, y tantos perjuicios y agravios á los destajistas que creyeron sus ofertas y respetaron sus mandatos.

Todos estos hechos eran ya conocidos, no solo por lo que han dicho los periódicos, sino por las infinitas exposiciones y quejas que se han dirigido á las Cortes, al Gobierno y á los directores de Obras públicas y del Consejo de incautación.

Pues á pesar de todo, se prescindía de esas

quejas, se dejaban sin contestacion las exposiciones, y se desdeñaban los lamentos de los que tienen en las obras del ferro-carril el fruto de su trabajo; saltando por encima de los derechos que garantizaban las leyes.

Nada, pues, tiene de particular que aquellas irregularidades traigan estos entorpecimientos, y que las protextas de ayer, apoyadas por las respectivas embajadas, como nos aseguran que lo están, ocasionen un conflicto al Gobierno que entorpezca de nuevo y paralice las obras de estos desdichados ferro-carriles, viniendo en todo caso á pagar los vidrios rotos el último mono, que es en este el menospreciado país gallego.

Continuaré dándole cuenta de lo que ocurra. Suyo affmo.

L. CACHO.

Escriben de Tolosa de Francia los siguientes hechos, acerca de los cuales la prensa de Madrid llama la atención del Gobierno:

«El Gobierno de Francia, en justa correspondencia de los pasaportes exigidos en España á los franceses, ha dictado sus órdenes. Y sabida es la formalidad con que en Francia se cumple lo que se manda.

Pues bien: en el departamento de los Pirineos Orientales la gendarmeria francesa ha expulsado en los dias que llevamos de Enero, 34 españoles, porque no tenían las cédulas de vecindad legalizadas por los cónsules franceses en España, teniendo que abandonar todos sus asuntos.

En Saint-Palais han sido en la última semana condenados dos españoles, vecinos de San Sebastian, á seis semanas de prision por no llevar las cédulas de vecindad legalizadas por los cónsules de Francia en España.

En la aduana francesa de Daucharinea, hace cuatro dias, un carretero aragonés que llevaba vino á Bayona, fué obligado á retroceder á España, porque no tenía la cédula de vecindad legalizada por el cónsul francés.

En Urdos se ha hecho retroceder por los gendarmes á varios españoles, que por asuntos mercantiles iban á Francia, á causa de no llevar el pasaporte en la forma indicada.

En Bayona se obliga á los españoles que han de residir allí más de una semana, á sacar un pasaporte firmado por el comisario central.

Hechos son estos que merecen ser publicados y denunciados, para que se vean las consecuencias que el Gobierno de D. Antonio Cánovas del Castillo ha obtenido para los españoles que por sus asuntos tienen que ir á Francia, con motivo de haberse principiado por exigirse en España á los franceses el pasaporte legalizado por los cónsules españoles en Francia.

Pero hay más todavía. Sucede que el que tiene cédula de vecindad del año actual, y la manda á España con el objeto de que el cónsul francés la legalice, tropieza con la dificultad de que se exigen varios requisitos, que hacen dificultar la legalización. Y entre tanto se cumple con este requisito, queda expuesto uno á que por indocumentado sea castigado por el tribunal correccional.»

Es preciso que cese cuanto ántes una tirantez de relaciones, cuyo resultado seria muy funesto para el comercio. La cuestion es de gran importancia y necesita una solución perentoria.

Dice un periódico que el 24 se telegrafió al capitán general del departamento del Ferrol, encargándole la conveniencia de que el ayudante del distrito de Santa Marta de Ortigueira, Sr. Rodríguez, permanezca constantemente en aquella localidad, sin ocuparse de otras atenciones que de la del parque de ostricultura con-

fiado á su competencia, y en cuyo desarrollo el Gobierno tiene grande interés.

Tiene miga el siguiente suelto de *El Mundo Político*, que se ha dedicado ahora á la caza de puntos negros, auxiliado por *El Popular*:

«*El Popular* copia del periódico *El Municipio*, las siguientes gravísimas líneas:

«Por ocuparme yo de estos asuntos (las rifas benéficas) estoy encausado CRIMINALMENTE, ¿lo oyen ustedes? CRIMINALMENTE, á instancia de la señora duquesa de Santoña, que es presidenta de una rifa, y, gracias á la Providencia, no me hallo escribiendo estas cuartillas en la cárcel del Saladero, en Alcalá ó en Ceuta, revuelto con un millar de asesinos de profesión y desalmados; pero en cambio doña Pilar Gispert y un tal señor Capitani, presidenta la primera y administrador el segundo de la rifa titulada *La Paz*, donde todo era para los pobres y por los pobres, se pasean por las calles de la coronada villa muy ufanos, despues de haber quebrado la benéfica rifa y quedarse sin cobrar el premio mayor los tenedores de él, cuyo premio cupo en suerte al número 8.156.»

Recordamos que cuando se fundó ese benéfico asilo titulado *La Paz*, el señor vizconde de Torre-Solanot publicó una hoja contra la legítima autoridad con que la duquesa de Santoña manejaba ese asunto.

¿Quién habia de decir que *La Paz* quebraría, dejando en blanco al primer premio, número 8.156, siendo la duquesa de Santoña su presidenta?

¡Qué cosas, señor, qué cosas!»

Asegura *La Correspondencia* que en el primer Consejo de Ministros quedará acordada una pequeña combinación de gobernadores civiles.

Ocupándose nuestro apreciable colega *La Patria* de la Administración municipal, dice:

«Inútil es que nosotros tratáramos de probar toda la importancia que encierran para el engrandecimiento nacional la buena marcha administrativa de los Municipios, harto abandonada y perturbada por motivos que conocemos y lamentamos.

Es necesario, como ha dicho uno de nuestros colegas, es imprescindible que se acabe de una vez con el caciquismo al pueblo que mata en germen todo adelanto y progreso en las localidades; es necesario, es imprescindible que se vigile con solícito cuidado la Administración municipal y no se abandone en manos de unos cuantos mandarines que á su vez se entregan á un secretario inepto y ambicioso.»

Y no siempre sucede que sea inepto y ambicioso; pues muchas veces sucede que aun con buena inteligencia y mejor voluntad los secretarios de Ayuntamiento, tal y como hoy se encuentran no pueden entender, segun quisieran, el despacho de todos los asuntos.

Empiecen por organizar los pueblos, continúen esta organización con el personal de secretarios, dóteseles como es debido, déseles otras garantías á que sean más acreedores y ya verá el colega cómo se encuentran pocos secretarios ineptos y ambiciosos.

Acompañado de atenta carta, hemos recibido el programa de los *Juegos florales* que han de celebrarse en Ferrol en el próximo Mayo. Aunque hemos insertado dicho programa cuando lo dieron á conocer nuestros colegas de aquella po-

blacion, creemos oportuno publicarlo ahora nuevamente á fin de darle la mayor publicidad:

PROGRAMA de los Juegos florales que se han de celebrar en Ferrol con motivo de la inauguracion del Dique de la Campana.

1.º Se adjudicarán diez premios en la siguiente forma:

A nombre de la Comision de festejos

1.º Una rosa natural y banda, al autor de la mejor composicion poética, dedicada á cantar un Tradicion Gallega.

A nombre del Ilmo. Ayuntamiento.

2.º Una rosa de oro, al autor de la mejor poesia que se escriba sobre el siguiente tema: *guerra de las hermandades en Galicia. Célebre protesta hecha por el procurador Pedro Padron, en nombre de la villa de Ferrol, contra los desafueros del conde y señor de Andrade. Alzamiento de los Villanos al mando de Ruiz Sordo.*

A nombre del Diario del Ferrol.

3.º Un pensamiento de oro, al autor de la mejor poesia á Lepanto.

A nombre de El Correo Gallego.

4.º Una corona de laurel, de oro y plata, al autor de la mejor composicion A Galicia.

A nombre del Instituto privado de segunda enseñanza, director D. Manuel Comellas.

5.º Una pluma de oro y plata, al poeta que mejor cante A la ciencia.

A nombre del Sr. D. Nicasio Perez, Diputado á Cortes por Ferrol.

6.º Un laurel de oro y esmalte, al autor de la mejor poesia A Churruca.

A nombre del Sr. D. Agustin Merelo, contratista del Dique de la Campana.

7.º Una escribania de plata, al autor de la mejor poesia, dedicada A Ferrol.

A nombre de un hijo del Ferrol.

8.º Un estuche de escritura de plata y oro, al autor de la mejor poesia satirica que se presente.

A nombre de un entusiasta de la literatura patria.

9.º Una pluma de plata dorada, al autor de la mejor composicion poética que se dedique á cantar el heroismo del pueblo ferrolano en la Jornada del 25 de Agosto de 1800 en el Montebrion.

A nombre de D. Joaquin de Arévalo.

10. Una ancla de plata, al autor de la mejor Oda que se presente, dedicada á cantar las Glorias de la marina militar española.

2.ª Se adjudicarán diez accésits, uno por cada tema, consistentes en diez lujosos diplomas.

3.ª Las composiciones que se refieran á los temas señalados con los números 1, 4 y 8 de la base primera, podrán ser escritas en Castellano ó Gallego; las restantes solo en Castellano, y todas ellas inéditas.

4.ª El plazo para la admision de composiciones se abre el 15 de Enero de 1879 y se cerrará el 20 de Abril del mismo año.

5.ª Las composiciones se dirigirán al presidente de la comision de festejos, quien las entregará á la sub-comision de Juegos florales para que á su vez lo haga al Jurado, sin firma ni más distintivo que un lema, y en pliego separado la firma y residencia del autor, manifestando en cada uno de los sobres cual es el que encierra la composicion y cuál el nombre de aquel.

6.ª Se nombrará un Jurado compuesto de literatos, poetas y personas de reconocida competencia, el cual pronunciará su veredicto con entera imparcialidad, para lo que se le entregarán al efecto el día 21 de Abril las composiciones presentadas.

7.ª El Jurado atenderá para la adjudicacion de los premios al mérito absoluto de las composiciones y para la de los accésits al mérito relativo, no siendo obstáculo para la adjudicacion de estos que no se haya presentado composicion digna de aquellos, á juicio del Jurado.

Ferrol 13 de Diciembre de 1878.—Ricardo Gonzalez Cal.—Luciano Taxonera.—Carlos Suanzes.

Seccion oficial.

La Gaceta del 24 publica una real orden del Ministerio de Hacienda, resolviendo que los beneficios concedidos á las Diputaciones provincia-

les y á los Ayuntamientos por la ley de 9 de enero de 1877 son extensivos á las infracciones contra las disposiciones vigentes en el uso del papel sellado que en el ejercicio de sus cargos respectivos hubiesen cometido los secretarios, depositarios y demás empleados y dependientes de dichas corporaciones.

Noticias de Galicia.

Han sido agraiciados con la encomienda ordinaria de Isabel la Católica, y la cruz de Carlos III, respectivamente, los antiguos y respetables profesores de la Universidad de Santiago Excelentísimo Sr. D. Fernando Rosende Cancela, Decano de la Facultad de Derecho, Vice-rector de la Universidad y el Sr. D. Antonio Solla, Catedrático de Psicologia y Vice-Director del Instituto.

—Tambien han sido nombrados caballeros de Isabel la Católica D. Mariano Rodriguez, de Coruña, D. Leonardo Muñoz Herrero, de idem, D. Florencio Perez, de Santiago, de Orense, Don Julian Arzadum de Villagarcia, D. Joaquin Martinez, de Pontevedra, y de Carlos III Don Florencio Sanjurjo Badia, de Vigo.

—Los Ayuntamientos de Naron y Serantes participan al de Ferrol que no pueden pagar lo que adeudan de su consignacion de cárceles, por carecer de fondos.

—Se halla amenazando ruina la iglesia parroquial de la villa de Sada siendo de temer que á cualquier cambio de tiempo ocasiona alguna desgracia si oportunamente no se le hacen las reparaciones convenientes.

Seccion local.

Duélenos en el alma tener que sentar la pluma en el papel cuando de ciertos abusos hemos de ocuparnos, porque el hacerlo, revelan cuando menos ó falta de hábitos de sociabilidad por parte de quien los comete ó excesiva tolerancia por quien no los corrige, que en uno y en otro caso nos producen honda pena, porque se trata del pueblo que habitamos.

Ocurrémos esta reflexion apropósito del Teatro, que sin duda por el poco hábito de concurrir á él, se advierten algunas faltas que quisiéramos no tener ocasion de denunciar.

Es altamente inconveniente y de ningun modo debe tolerarse que el público obstruya por completo la calle que dá entrada á las lunetas, impidiendo no solo el paso á todo el que tiene que ir á ocupar su asiento y salir cuando se le antoja, sino molestando á los que inmediatamente ocupan una butaca en las últimas filas del salon.

Como observamos que esto se repite uno y otro dia sin que á nadie se le ocurra cosa en contrario, nos creemos en el deber de llamar la atencion de la manera más cortés que podemos hacerlo, al público, en primer lugar, y á la autoridad competente en segundo, como encargada de vigilar por el buen orden que siempre debe reinar en sitios como el de que se trata.

Pero si esto es de suyo inconveniente, lo es en sumo grado y hasta impropio de todo lugar á donde concurren personas de todas clases y edades, y en el cual por esto mismo se requiere mayor prudencia, dirigir insultos desde las galerías y prorumpir en dicterios y chocarrerías, ajenas de dicho lugar.

El Teatro, si es como se dice, y nosotros así lo consideramos, punto de recreo á la par que de instruccion; ya sea con un objeto ó con otro, la urbanidad exige se guarde en él la mayor compostura, sin que la más leve frase sea capaz de herir la susceptibilidad de ninguno de los concurrentes; pues si bien algunos creen que por ser un sitio público, adonde se concurre pagando, se hallan autorizados para emitir inconveniencias, es completamente erróneo, pues desde el instante en que cualquiera con hechos ó palabras molesta á los demás, pierde el derecho de permanecer en dicho punto, sin que pueda quejarse si de él se le expulsa.

Desearíamos que estas ligeras indicaciones, fuesen bastantes á evitar que en lo sucesivo se repitan hechos análogos, y que se reflexione por un momento, si reflexion se tiene para ello, que el Teatro, verdadero núcleo de ilustracion y solaz, es un lugar donde se revela precisamenté el grado de cultura de una poblacion, y quisiéramos, por la parte que nos toca, no se diese mo-

tivo á que se nos juzgase de una manera poco favorable.

Como el Catálogo de la Exposicion de 1877 se ha impreso en el establecimiento tipográfico de este DIARIO, creyendo algunos expositores que se expendian aquí ejemplares, se nos han presentado con deseo de adquirirlo, y les hemos manifestado que no los teniamos de venta y que ignorábamos si se expendian ó no.

Algo nos ha sorprendido que estando hace ya algun tiempo terminada la impresion de dicho Catálogo todavia no se haya distribuido ó puesto á la venta; y como desconocemos la causa de esta dilacion, nos limitamos á rogar á la activa y celosa comision encargada del asunto procure satisfacer la curiosidad y el justo deseo de los expositores, y esperamos que nuestra réplica surta efecto.

Y ya que de la exposicion de Lugo hablamos, tambien se nos ocurre preguntar por los diplomas de la de la Coruña; pues á pesar de que, segun la prensa de aquella ciudad, está hace tiempo terminada su estampacion, tampoco los expositores agraciados lo han recibido. Al ménos los de esta Capital.

Precio de los granos en el mercado de ayer: Trigo del monte y grandal á 14'50 y 15 reales ferrado.

Centeno á 65 y 66 id. fanega.

Maiz á 12 rs. ferrado.

Cebada á 8 id. id.

Castañas á 6 id. id.

Miscelánea.

Boletin de las familias.

Santos de hoy.—San Francisco de Sales y San Valero.

Efemérides.—(1346).—El Concejo de Lugo y parientes de los desgraciados regidores Rodrigo Alonso y Ares Fernandez, elevan quejas al rey D. Alonso XI, acusando al obispo D. Juan como autor de su muerte, acaecida dentro del mismo palacio episcopal, por el mes de Diciembre á pesar de la seguridad que el mismo rey les habia otorgado en contra del prelado en 12 de Julio de 1345. El rey manda salir al obispo de todos sus reinos, privándole del Señorío.

Ungüento y Píldoras Holloway.—Cosas que conviene saber.—Durante mas de treinta años estas medicinas han ocupado la primera posicion entre los agentes curativos de la época, debido á que ellas son beneficiosas en todos los casos de enfermedad de que tiene conocimiento el hombre. Para la curacion del dolor de garganta, de las inflamaciones glandulares, las toses crónicas ó del jadeo, lo que se necesita es frotar el cuello y el pecho vigorosamente con el Ungüento Holloway, el cual es igualmente eficaz en los casos ordinarios de catarro ó influenza con tal que sea abundante frotado sobre las costillas y auxiliado con unas cuantas dosis de las Píldoras del mismo nombre. El mismo sistema de tratamiento, seguido juiciosamente, remueve la dipteria, el asma, la bronquitis y la pleuresia é impide la aparicion de esas inflamaciones profundas que suelen resultar de aquellos abcesos y ulceraciones que muchas veces sobrevienen si no se pone la debida atencion en las afecciones de la garganta ó del pecho.

Seccion telegráfica.

DE LA PRENSA DE GALICIA.

Se da importancia á la Junta que celebrará la fraccion histórica en la expectativa de lo que pudiera sobrevenir con el regreso á Europa del General Martinez Campos.

Acentuada la política Francesa en conformidad con las aspiraciones de los elementos puros republicanos, no tienen importancia alguna rumores esparcidos por la minoría comercadora de desórdenes.

Comunicáronse órdenes para exigir amplias satisfacciones del ultrage inferido al pabellón nacional en Santo Domingo.

Infunde ansiedad la resolucion de la crisis que se fija unánimemente para la época del regreso de S. M. el Rey de su viaje á la frontera portuguesa.

Noticias poco favorables para una pacífica en la guerra Afgano-Inglesa.

El periódico «La Union» ha sido condenado á la suspensión de una quincena.

Madrid 27.—Ha quedado ayer constituida la junta directiva del partido democrático. Es ya seguro que este votará en las próximas elecciones de ayuntamientos allí donde tenga probabilidades de salir triunfante, absteniéndose en los demás pueblos.

El señor los Arcos renunciará la secretaría de la junta del partido moderado.

Coméntase mucho la venida del general Martínez Campos, asegurándose en algunos círculos políticos que será quien forme ministerio en cuanto se plantee la crisis.

Dase grandísima importancia al manifiesto al país que proyectan dar los constitucionales.

Es absolutamente falso que haya aparecido partida alguna carlista.

El papa está levemente enfermo; su dolencia no le impide atender á sus tareas.

En la próxima reunion de Cardenales, fijada definitivamente para el 20 de Febrero, el papa pronunciará el discurso de apertura, en el cual hablará de todas las cuestiones pendientes que la Santa Sede tiene en las naciones.

Ha sido denunciado el periódico constitucional «Los Debates».

En la línea de Aragon ha chocado el tren-correo destruyéndose completamente su máquina.

Los demócratas se proponen discutir si será ó no conveniente para los intereses del partido tomar parte en la lucha electoral que se entablará si las Cortes se cierran.

Los comités socialistas europeos han dirigido atrevidas cartas al Vaticano lanzando terribles amenazas contra la última Encíclica del sabio é ilustre sucesor de Pio IX.

SERVICIO PARTICULAR.

Madrid 28 8'55 n.—Recibido á las 9'30 n.

Espantosa anarquía en el Afghanistan.
Suspendida por dos días la salida del correo de Cnba. Conduce á aquella Antilla una cantidad considerable.

Firmado el decreto destinando al archipiélago filipino al Sr. Rodriguez de Arias.

Imp. del DIARIO, Armañá 2

SECCION DE ANUNCIOS.

SASTRES ZAPATEROS COSTURERAS.

MÁQUINAS PARA COSER DE LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER» DE NEW-YORK.

Venta á plazos desde 10 reales semanales. | Venta al contado con 10 por 100 de rebaja.

Enseñanza *gratis* á domicilio. | Grandes facilidades de pago.

Más de 120 medallas de 1.ª clase en todas las Exposiciones universales.

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER» DE NEW-YORK.

Es la única que cuenta con los más extraordinarios y grandiosos establecimientos fabriles que reconoce la industria en el Universo.

La máquina ¡SINGER! para familias industriales.

No tiene rival por la superioridad de su manufactura, fuerza y hermosura de su trabajo que ejecuta desde el *tul más delicado* hasta el *más grueso de los castores*.



¡SINGER!

Es la máquina que *menos se descompone y menos gasta* siendo también la que por su velocidad alcanza en la costura mucho más, que cualquiera otra máquina.

¡SINGER!

Es la exclusivamente destinada en sus múltiples aplicaciones á *bordar primorosamente* en sedas, toda clase de labores.

¡SINGER!

Ha vendido en el año de 1877—282.818 máquinas,—lo que prueba su *propaganda verdaderamente prodigiosa*.

¡Mucho cuidado con las falsificaciones!

Se dan y remiten GRATIS por correo catálogos ilustrados con lista de precios en las sucursales establecidas en Galicia y Asturias en los puntos siguientes:

LUGO, PLAZA MAYOR, 9.

Coruña, Real 18.

Santiago, Rua del Villar, 11.

Ferrol, Magdalena 166.

Pontevedra, Comercio 14.

Orense, Paz 30.

Vigo, Príncipe 26.

OVIEDO, CALLE DEL PESO 13.

MODISTAS, FABRICANTES DE GORRAS.

CUALQUIER CLASE DE COSTURADOR FUERTE QUE SEA

SOMBREREROS, COSTURERAS.

— 22 —

de una finca sin haberse pagado previamente el importe de la ocupación misma, se hará constar el estado de ella, con relación á cualquiera circunstancia que pudiera ofrecer dudas al valorarse los daños causados con arreglo á lo prevenido para la expropiación completa en el art. 23.

Art. 60. Las tasaciones en los casos de ocupación temporal se referirán siempre á la apreciación de los rendimientos que el propietario ha dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, agregando además los perjuicios causados en la finca, ó los gastos que suponga el restituirla á su primitivo estado de producción. Nunca deberá llegar la tasación de una ocupación cualquiera á representar tanto como el valor de la finca. La administración, en el caso de que la tasación de los perjuicios le parezca excesiva, podrá pedir la valoración de la expropiación completa por los medios que esta ley previene, y optar por ella, siempre que no exceda su importe en una mitad del de aquellos.

Art. 61. El valor de los materiales recogidos de una finca, ó arrancados de canteras en ella contenidas, solo se abonará en el caso de que aquellos se encuentren recogidos y apilados por el dueño desde época anterior á la notificación de su necesidad para los usos de la administración, ó de que estas se encuentren abiertas y en explotación con anterioridad á la misma época, acreditando que necesita aquellos y los productos de estas para su uso. Fuera de este caso, para que proceda el abono del valor del material que de una finca se extraiga, deberá el propietario acreditar:

Primero. Que dichos materiales tienen un valor conocido en el mercado,

— 19 —

men, aun cuando el todo ó parte del terreno de los mismos proceda de finca ó fincas que se hallaren afectas á dichas cargas.

Art. 51. Los Ayuntamientos para atender á estas obras declaradas de utilidad pública, podrán contratar los empréstitos necesarios, guardándose las formalidades que establecen las leyes.

Art. 52. A los efectos del art. 115 de la ley general de obras públicas de 13 de Abril de 1877, se declara que además de la exención de los derechos reales y trasacciones de dominio que se concede á los Ayuntamientos para las fincas que deban adquirir á fin de llevar á cabo la realización de las obras de reforma, se concede igual exención al otorgarse por los mismos la venta de los nuevos solares regularizados que resulten por razón de las fincas expropiadas con dicho objeto.

Art. 53. Podrán asimismo ejecutar por sí ó por medio de compañías concesionarias las obras de que se trata, con autorización del gobierno, pero llevando cuenta separada exclusivamente por todo lo relativo á las mismas.

Art. 54. Para la ejecución de los proyectos de las obras á que se refieren los precedentes artículos, se ajustarán en todo á las reglas y prescripciones que establece la presente ley, y con respecto á parcelas á lo que se previene en las leyes de 17 de Junio de 1864 y á la de ensanche de poblaciones.

TITULO III.

DE LAS OCUPACIONES TEMPORALES.

Art. 55. La administración, así como las corporaciones ó personas en quienes haya subrogado sus de-

ELECCIONES.

Se hallan impresas las hojas para la formacion del libro-Registro del censo electoral.

CURACION

DE LAS ENFERMEDADES DEL PECHO
POR LOS PETOS

VIVÍFICOS DE MODESTO ABEL

GRAN DESCUBRIMIENTO
POR LAS CIENCIAS MÉDICAS,



Aplicacion al pecho de los petos Vivíficos de M. Abel por los médicos más afamados de todas las capitales de España, Francia, Inglaterra y Alemania, para la curacion de los *catarrros crónicos*, bien laríngeos ó de los bronquios, bien pulmonares, la *opresion y dolor del pecho*, las *disneas y dificultades de la respiracion*, las *toses gástricas*, la *tos convulsiva*, la *tisis pulmonar* y la *calentura*, etc.

Una continuacion de seis días puesto sin que en nada moleste ni altere la piel por delicada que sea.

Se encuentran en tres tamaños, uno para personas mayores, otro para niños de dos á más años y otro para niños de pecho; los primeros á 26 reales, los segundos á 16 y los terceros á 12 en toda España.

DEPOSITO ÚNICO EN LUGO: San Pedro 30, farmacia del Licenciado Castro Freire.

GABINETE ODONTÁLGICO

DEL PROFESOR

DON FÉLIX GAOS ESPIRO.

DENTISTA DE CÁMARA DE S. M. EL REY,

PREMIADO CON MEDALLA

EN VARIAS EXPOSICIONES.

CALLE REAL. 37. 2.º

CORUÑA.

PIEDRAS FRANCESAS

PARA

MOLINOS HARINEROS.

Son de la mejor calidad conocida y sus precios sumamente baratos.

Se venden á plazos y al contado en el BAZAR DEL SIGLO XIX de H. Hervada y C., Acevedo 77, Coruña: informarán en esta. Comercio de Antonio Mendez.

AGENCIA

para la sustitucion de quintos.

La acreditada y bien conocida Agencia de DON PEDRO DIAZ, sita calle de San Marcos, núm. 6, ofrece como siempre la sustitucion de quintos, y los destinados á servir en Ultramar por sorteo tambien pueden ser sustituidos, aunque hayan terminado los 60 días que la ley les concedió, debiendo presentarse ántes de la concentracion para el embarque.

LA PROVEEDORA UNIVERSAL.

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE

movida al vapor,

de Francisco Fernandez y Hermano,

Calle de la Reina, núm. 10, Lugo.

Premiada en primera clase en la Exposicion de Lugo en 1867, en la de Valladolid, en la Universal de Viena 1871, en 1873, en la Nacional de Madrid con medalla de mérito en 1873, en la Regional de Santiago con medalla de plata en 1875, en la Universal de Filadelfia en 1876, en la de Leon en 1876 y en la de Lugo con medalla de plata en 1877.

PRECIOS DEL CHOCOLATE: 4 1/2, 5 1/2, 6 1/2, 7 1/2, 8 1/2, 9, 10 y 12 reales libra.

Papeletas de conminacion de 1.º y 2.º grado para todos los impuestos.

— 20 —

rechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular en los casos siguientes:

Primero. Con objeto de hacer estudios ó practicar operaciones facultativas de corta duracion que tengan por objeto recoger datos para la formacion del proyecto ó para el replanteo de una obra.

Segundo. Con el establecimiento de estaciones y caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otros más que requieran las obras previamente declaradas de utilidad pública, así por lo que se refiere á su construccion, como á su reparacion ó separacion ordinarias.

Tercero. Con la extraccion de materiales de toda clase necesarios para la ejecucion de dichas obras, ya se hallen diseminados por la propiedad ó hayan de ser objeto de una explotacion formalmente organizada.

Art. 56. Las fincas urbanas quedan absolutamente exceptuadas de la ocupacion temporal é imposicion de servidumbres; pero en los limitados casos en que su franqueamiento pueda ser de necesidad para los servicios aludidos, deberá obtenerse el permiso expreso del propietario.

Art. 57. El funcionario público encargado del estudio de una obra de esta clase ó el particular competentemente autorizado para el mismo trabajo, serán provistos por el gobernador de la provincia de una credencial para los alcaldes de los pueblos en cuyos términos deben operar, á fin de que les presten toda clase de auxilios, y muy especialmente el de procurar el permiso de los respectivos propietarios para que la comision de estudios pase por sus fincas. Los perjuicios que con las operaciones puedan causar en ellas deberán ser abonados en el acto por tasacion de dos prácticos nombrados por el jefe de estudios y el pro-

— 21 —

pietario, ó segun regulacion del alcalde ó de la persona en quien haya delegado sus facultades, siempre que aquellos no se aviniesen. En el caso de resistencia injustificada, el alcalde lo pondrá en conocimiento del gobernador á fin de que dicte la resolucion que proceda con arreglo á la ley general de obras públicas.

A instancia de parte, y previa la justificacion que estime conveniente, podrá el gobernador retirar la autorizacion concedida y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar por cualquier abuso cometido.

Art. 58. La declaracion de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecucion exija.

La necesidad de estas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la seccion segunda del título II; pero la declaracion del gobernador á que se refiere el art. 10 será ejecutiva, y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores, podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupacion. Cuando se trate de una finca con cuyo dueño se hayan practicado diligencias anteriores, se suprimirá la publicidad de las notificaciones por medio del *Boletin oficial*, entendiéndose con aquel por conducto del alcalde.

Art. 59. No siendo posible en la mayor parte de los casos de ocupacion temporal señalar de antemano la importancia ni la duracion de ella, el gobernador decretará que se lleve á efecto, previo convenio entre la administracion y el propietario de la cantidad que deberá depositarse para responder del abono procedente en su dia. Si no hubiere acuerdo, se procederá en los términos expresados en el art. 29 y siguientes de esta ley.

Antes de que se proceda á la ocupacion temporal